

**La Gaceta N° 214 — Miércoles 8 de noviembre del 2000.**

**N° 29041-C**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico - Arquitectónico de Costa Rica y,

*Considerando:*

1°— Que la Escuela Alberto González Soto del Barrio San Martín de Irazú, construida a inicios de la década de 1950 con maderas extraídas de la región, posee especial significado para la comunidad, formando parte de su patrimonio cultural.

2°— Que la tipología constructiva de este inmueble es representativa de la arquitectura tradicional de madera, aplicada a instituciones escolares rurales, edificadas en el Valle Central a mediados del siglo XX.

3°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar e incorporar al patrimonio histórico -arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como la Escuela Alberto González Soto, inscrito en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Cartago, matrícula de folio Real N° 59203-000, ubicado en el distrito de Pacayas del cantón de Alvarado de la provincia de Cartago, propiedad de la Junta de Educación Irazú de Alvarado.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los trece días del mes de octubre del dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Enrique Granados Moreno. —1 vez. — (Solicitud N° 29218). — C-4770. — (73712).